



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO

RC-006-2020

Abogado
Javier Aguinaga
Procurador Síndico Municipal
Abogada
Tania Gómez
Registradora de la Propiedad
Ciudad

De mi consideración:

REF. Of. AJ-19-3418 FW 24082
FECHA: 20 de enero de 2020

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **7 de enero de 2020**, acogiendo el contenido del oficio AJ-19-3418, de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual solicita el levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre el bien inmueble ubicado en el sector denominado La Playa de la parroquia Izamba, aprobada mediante Resolución de Concejo RC-693 del 17 de agosto de 2010 y notificada al Registro de la Propiedad el 19 de agosto de 2010, que pesa sobre el bien inmueble de propiedad de los señores: Mirtha Carmita Morales Cárdenas y José Ramiro Irazabal Rosero, de la superficie de 181,20m², con ficha registral N° 64931, prof. 400206, del Registro de la Propiedad, prohibición bajo el número de inscripción 1886, del Tomo 4, del Repertorio 8136, de fecha 15 de septiembre de 2010, con folio inicial 2008 y folio final 2008; y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: “Aprobación de otros actos normativos.-El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)”;
- Que el artículo 8 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, manifiesta: “Rectificabilidad.- Los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión en los casos y con los requisitos que la ley señale”;
- Que el Ilustre Concejo Cantonal en funciones en el año 2010, emite resolución declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación con el carácter de urgente y de beneficio social N° RC-693 de fecha 17 de agosto de 2010, de propiedad de los señores: Mirtha Carmina Morales Cárdenas y José Ramiro Irazabal Rosero, ubicada en sector denominado La Playa de la jurisdicción rural de la parroquia Izamba, predio que se utiliza para la entrada y salida a las Estaciones de Bombeo Quillán La Playa del proyecto Quillán Alemania, en un área de 181,20m², que corresponde a una parte del predio en referencia;
- Que, mediante Certificado de Gravamen N° 3011 de fecha 6 de febrero de 2019, se encuentra la inscripción de prohibición de enajenar de que “una parte del inmueble ubicado en el sector denominado La Playa de la parroquia Izamba, para la entrada y salida de las estaciones de bombeo Quillán La Playa del proyecto Quillán Alemania”, de conformidad con la Resolución de Concejo Municipal N° 693 del 17 de agosto del 2010; la misma que tiene como ficha registral N° 64931, prof. 400206, prohibición bajo el número de inscripción 1886, del Tomo 4, del Repertorio 8136, de fecha 15 de septiembre de 2010, con folio inicial 2008 y folio final 2008;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-006-2020

Página 2

- Que, mediante oficio DP-UPUyV-16-849, de fecha 14 de julio de 2016, suscrito por los arquitectos Víctor Molina Ruiz, Jefe de Planificación Urbana y Vial; y, Danilo Galarza, Director de Planificación a esa fecha, informan “(...) que el predio NO se opone al Plan de Ordenamiento Territorial, por lo tanto debería continuar con el trámite respectivo”;
- Que, mediante escritura de traspaso de dominio N°133702 de fecha 10 de mayo del 2019, se traspasa el predio con clave catastral 18015604040086000000, ubicado en la Quillán La Playa El Quinche, de 31.889,56m² a favor de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Ambato; conforme consta en el correspondiente pago de alcabalas de fecha 01 de mayo de 2019;
- Que, conforme consta, en escritura de compra - venta realizada ante el Dr. Gonzalo Velecela Rojas, Notario Segundo del cantón Ambato; en la cláusula tercera describe el objeto de la minuta que es: **“Venta por Expropiación sin Indemnización.-** Con los antecedentes expuestos los afectados Mirtha Carmina Morales Cárdenas y el señor José Ramiro Irazabal, tienen a bien dar en venta directa por expropiación sin Indemnización a favor de la Empresa Pública- Empresa Municipal de Agua Potable y de Alcantarillado Ambato, un lote de terreno de la superficie de **CIENTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTE DECÍMETROS (181,20m²)**, el mismo que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones; así: por el Norte: Con diecisiete metros y noventa y un decímetros (17,91m²) de propiedad de la EP-EMAPA-A; por el Sur; Con veinte y tres metros con ochenta y tres decímetros (23,83m²) camino público; por el Este: Con cinco metros cuadrados con noventa decímetros (5,90m²) de propiedad de los Vendedores; y por el Oeste: con diecinueve metros con treinta y cinco decímetros (19,35m²) de propiedad de los Vendedores (...); en la cláusula Quinta señala la cuantía de USD 00.00. En la cláusula sexta: Transferencia de Dominio, textualmente dice: “En tal virtud los señores Mirtha Carmina Morales Cárdenas y el señor José Ramiro Irazabal, transfieren el derecho de dominio, uso y posesión del inmueble enajenado, libre de todo gravamen y dentro de las especificaciones señaladas en la cláusula segunda y con todos sus derechos reales, servidumbres activas y pasivas y más pertenencias, y autorizan para que la entidad adquirente: **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO**, proceda a solicitar la inscripción de este instrumento público en dos copias, para los fines legales pertinentes (...);”;
- Que, la Procuraduría Síndica Municipal emite su criterio jurídico mediante oficio AJ-19-3418 de fecha 17 de diciembre de 2019 en los siguientes términos: “Conforme se desprende del Certificado de Gravamen N° 3011 de fecha 06 de febrero del 2019, donde se encuentra inscrito una prohibición de enajenar, del inmueble ubicado en el sector denominado La Playa de la jurisdicción rural de la parroquia Izamba, prohibición que responde a Resolución de Concejo N° RC-693 de fecha 17 de agosto de 2010, con la que el Órgano Legislativo del Cantón declaró de utilidad pública con fines de expropiación con el carácter de urgente y de beneficio social, una parte del inmueble ubicado en el sector denominado La Playa de la parroquia Izamba, para la entrada y salida de las estaciones de bombeo Quillán La Playa del proyecto Quillán Alemania, de propiedad de los señores Mirtha Carmita Morales Cárdenas y el señor José Ramiro Irazabal Rosero.- Posteriormente y con los trámites administrativos correspondientes, se realiza el traspaso de dominio N° 133702, de fecha 09 de mayo de 2019, con el que se traspasa el predio con clave catastral 18015604040086000000, ubicado en la Quillán Playas El Quinche, de 31.889,56m², a favor de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Ambato; Consecuentemente y existiendo voluntad de los señores Mirtha Carmita Morales Cárdenas y el señor José Ramiro Irazabal, el de solucionar dicha afectación a su predio con la figura de “Venta por Expropiación sin Indemnización” dan en venta directa por expropiación sin indemnización a favor de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Ambato, el lote de terreno motivo del presente trámite administrativo, que tiene una superficie de CIENTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTE DECÍMETROS (181,20m²), el mismo que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-006-2020

Página 3

encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones; así: por el norte: Con diecisiete metros y noventa y un decímetros (17,91m²) de propiedad de la EP-EMAPA-A; por el sur: Con veinte y tres metros con ochenta y tres decímetros (23,83m²) camino público; por el Este: Con cinco metros cuadrados con noventa decímetros (5,90m²) de propiedad de los vendedores; y por el Oeste: Con diecinueve metros con treinta y cinco decímetros (19,35m²) de propiedad de los Vendedores.- Escritura que no se puede inscribir en el Registro de la Propiedad por el impedimento existente, por lo que hace imperante el levantamiento de prohibición de enajenar de dicho predio, ya que el objeto de la declaratoria de utilidad pública determinada en la Resolución de Concejo N° RC-693 de fecha 17 de agosto de 2010, se ha cumplido ha satisfacción con la transferencia del bien a la EP-EMAPA-A, no existiendo otro impedimento alguno para seguir manteniendo dicha prohibición.- En consecuencia y al amparo de los preceptos legales enunciados, ponemos en su conocimiento el expediente de levantamiento de prohibición que pesa sobre el bien inmueble ubicado en el sector denominado La Playa de la parroquia Izamba, de propiedad de los señores Mirtha Carmita Morales Cárdenas y José Ramiro Irazabal Rosero.- Por lo enunciado solicitamos, dado que fue el Concejo Municipal del Órgano que impuso tal prohibición, usted señor Alcalde, se digne llevar a conocimiento de dicho organismo legislativo y resuelva el levantamiento de la prohibición de enajenar de la propiedad antes mencionada, según lo prescrito en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.”;

- Que, dentro del expediente consta el Certificado Digital de Datos de Identidad N° 194-223-29262, en el mismo que se verifica que el Número único de identificación: 1801075811 corresponde a la ciudadana “MORALES CÁRDENAS MIRTHA CARMINA”.

RESUELVE:

Levantar la prohibición de enajenar que pesa sobre el inmueble ubicado en el sector denominado La Playa de la parroquia Izamba, de la superficie de ciento ochenta y un metros cuadrados con veinte decímetros (181,20m²), de propiedad de los señores Mirtha Carmita Morales Cárdenas y José Ramiro Irazabal Rosero, impuesta mediante Resolución de Concejo RC-693, inscrita en el Registro de la Propiedad el 17 de agosto de 2010, conforme consta en el Certificado de Gravamen N° 3011, de fecha 6 de febrero de 2019, con la ficha registral N° 64931, prof. 400206, prohibición bajo el número de inscripción 1886, del Tomo 4, del Repertorio 8136, de fecha 15 de septiembre de 2010, con folio inicial 2008 y folio final 2008, considerando que se ha cumplido a satisfacción con la transferencia del bien a la EP-EMAPA-A.- Notifíquese.-

Atentamente,

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal



AA/sm
c. c. Planificación

Catastros

OOPP

Interesado

RC

EMAPA

Archivo (expediente)